



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el expediente con solicitud de suspensión del proceso allegada por las partes en contienda.

Manizales, 15 de septiembre de 2023

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00128-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 911-2023

Dentro del presente proceso divisorio, promovido por los señores Santiago Arbeláez Valencia, Inés de la Cruz Arbeláez Hoyos, María de los Ángeles Arbeláez Hoyos y Mateo Arbeláez Valencia, en contra del señor Juan Carlos Arbeláez Hoyos, se encontraba programada fecha y hora para llevar a cabo la audiencia oral a fin de desatar la división deprecada y el avalúo del bien raíz que se ostenta en proindiviso por las partes, ello de acuerdo a lo ordenado en auto fechado 16 de junio de 2023; sin embargo, previamente a su iniciación los apoderados de ambas partes, de común acuerdo, solicitan la suspensión del proceso hasta por un lapso de un (1) mes a partir de la notificación del auto que lo acepte.

El Art. 161 del C. G. del P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“...
“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”

Así ello, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, por las razones que se enlistan:

- La petición se realiza por los voceros judiciales de ambos extremos de *la Lid*, como intervinientes en el proceso.
- La solicitud ha sido presentada en debida forma por sus signatarios.
- No está embargado el remanente.
- La suspensión se refiere a un periodo de tiempo determinado.

En consecuencia, se suspenderá el proceso, conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas,
RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER hasta el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el trámite del presente proceso. Lapso que deberá ser vigilado por la secretaria del Juzgado, y en donde las partes informarán las resultas del acuerdo anunciado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed64b60588b7a24bd85562fa5c62ad823dc68926434899d800e85fb0ef832a7**

Documento generado en 21/09/2023 03:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>